

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,280

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 277 y 278 de 21 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 317 de 26 de septiembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 232 de 12 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 233 de 12 de julio de 1958, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 805 de 31 de julio de 1958, por el cual se declara insustancial un nombramiento.

Decreto N° 896 y 897 de 31 de julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos en un asunto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 86 de 19 de setiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitud de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Avísos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 277 (DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace dos nombramientos de Capitanes ad-honorem, en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores José Motta Jr., y Harmodio Herrera, Capitanes Navales ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 278 (DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombran los suplentes del Alcalde de Macaracas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8^a del 1º de febrero de 1954,
“Sobre Régimen Municipal”.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Pablo Durán y Moisés A. Quintero, Primer y Segundo Suplente, respectivamente del Alcalde del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 317.—Panamá, 26 de septiembre de 1958.

La señora Catalina Núñez vda. de Arango, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1958, en su condición de viuda del Sargento Segundo Luis Felipe Arango, del ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 18 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Luis Felipe Arango y Catalina Núñez, celebrado el 26 de diciembre de 1923.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 19 de agosto de 1958, en el cual consta que la señora Catalina Núñez vda. de Arango, no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Luis Felipe Arango.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 13 de agosto de 1958, en el cual consta que el señor Luis Felipe Arango, falleció el 13 de agosto de 1939.

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo por los señores Misael Madrid y Casimira vda. de Menotti, cuyos testimonios prueban que la señora Catalina Núñez vda. de Arango, estuvo unida al Sargento Segundo Luis Felipe Arango durante muchos años y que no tiene sueldo, empleo, pension, bienes, renta ni le produzcan B' 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Luis Felipe Arango, como Sargento Segundo, conforme al Decreto 178 de 20 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****Avenida 9^a Sur Nº 19-A-50
(Relevo de Bartriza)****Teléfono: 2-3271****Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Bartriza)
Apartado Nº 3446****TALLERES:****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTADO****Número suscito: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.****de 1956, es de B/. 106.25 mensuales, y por tanto,****El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,****RESUELVE:**

Reconocer a la señora Catalina Núñez vda. de Arango el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de cincuenta y tres balboas con doce centésimos (B/. 53.12), equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Segundo Luis Felipe Arango. Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.****El Ministro de Gobierno y Justicia,****MAX HEURTEMATTE.****Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 232
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)****por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Artes Mecánicas.****El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,****DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en propiedad, a Maximino Corro B., Inspector de Educación de 6^a Categoría (Interno), en el Instituto de Artes Mecánicas, en reemplazo de Darío Véliz, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**El Viceministro, Encargado del Ministerio de Educación.****ISMAEL OLIVARES H.****CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 233****(DE 12 DE JUNIO DE 1958)****por el cual se corrige el Decreto 80 de 16 de abril de 1958.****El Presidente de la República,****en uso de sus facultades legales,****DECRETA:**

Artículo primero: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento Permanente, de Primera Categoría de los Maestros Hilmaura R. de Vega, Silvia U. Alvego de Calvit, Abdilya Nímia César A., quienes se reemplazan ellos mismos por haber ocupado esas posiciones interinamente.

Artículo segundo: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento Permanente de Primera Categoría de Olga Elina Batista C., para la Escuela Victoria D'Spinay en reemplazo de Dilia Oneida Aizpurúa el cual debe ser en reemplazo de Omaira Judith Corren D.

Artículo tercero: Modifíquese el Artículo 2º del Decreto 80 de 16 de abril en lo que se refiere al nombramiento interino por dos años como maestro de Primera Categoría de Fernando Rivera, el cual debe decir Fernanda Rivera.

Artículo cuarto: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento interino por un año como maestra de Primera Categoría de Leticia Esther Cerrud el cual debe decir Lilia Esther Cerrud.

Artículo quinto: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento interino por un año como maestra de Primera Categoría de Melva Cecilia García Arias para la Escuela San Miguel la cual pertenece al Municipio de Balboa y cuyo nombramiento es en reemplazo de ella misma quien ocupó esa posición interinamente.

Artículo sexto: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombre de Melva Cecilia García Arias el cual debe ser Melva Cecilia García Arias.

Artículo séptimo: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento interino por un año como maestros de Primera Categoría al: Waldo Cruz Ruiz, Nélida E. Jiménez Y., Carlos Alberto Pérez, Dilma Esther Garrido, Quintín Mejía, Nelly E. C. de Bracho, Carmen E. Prado, Cristobalina Villavende, Xonila Lupita Argüino, quienes se reemplazan ellos mismos por haber ocupado esas posiciones interinamente.

Artículo octavo: Modifíquese el Artículo 5º del Decreto 80 de 16 de abril de 1958 en lo que se refiere al nombramiento interino con Categoría Especial y Primera Categoría de los maestros Félix Javier Gómez, Categoría Especial; Miguel A. Mérida R., Categoría Especial; Marcela Ferguson B., Primera Categoría; Thelma C. Díaz M., Primera Categoría; Mercedes M. Uriola P., Primera Categoría y Norma Ruth Silvera, Primera Categoría quienes se reemplazan

ellos mismos por haber ocupado esas posiciones interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 695
(DE 31 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se declara insubstiente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubstiente el nombramiento recaído en el señor Tomás Grajales, para el cargo de Oficial de 5^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de julio del año en curso, cuyo cargo queda eliminado y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

**DECRETO NUMERO 696
(DE 31 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Eduardo Serrano Arauz y Ubaldino Urrutia Parrilla, Oficiales de 5^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio y 1^{er} de agosto del presente año, respectivamente, por el término de noventa (90) días, cuyos sueldos

serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 697

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Andrés Murgas, al cargo de Inspector Técnico de 3^a Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1^{er} de agosto del año en curso, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 86

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Marco Arrue, Sub-Jefe de 1^a categoría en la Sección de Seguros, en reemplazo de Colombia de Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

César Arrocha Graell y Cia., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica que más adelante se describirá y con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio un líquido color verde elaborado a base de pino y que sirve para limpiar, desinfectar, desodorizar pisos, superficies y objetos en general.

La marca consiste en un diseño especial, el cual representa un rectángulo de color blanco, bordeado por líneas verdes, sobre cuyo centro se proyecta, en color verde, la copa de un árbol de pino, y, en la parte superior de dicha copa, se deja leer la palabra distintiva PINOLINA, en



color rojo. Debajo de esta palabra, y en color rojo también, se observan las palabras *limpia, desinfecta, desodoriza*.

Tanto la forma especial de la copa del árbol de pino y su color verde, como la palabra *Pinolina* y el color rojo en que aparece escrita, se reivindican como características distintivas de la marca.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 18 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., E.U.A., y con sucursal en Panamá, R. P., e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 233, asiento 66.713, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fabrica consistente en las palabras distintivas

SECRETO OCULTO**(Hidden Secret)**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas *Secreto Oculto* y *Hidden Secret*, colocada esta última entre parentesis y debajo de la primera; sera usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicara a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquier otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., E.U.A., y con sucursal en Panamá, R. P., e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 233, asien-

to 66.713, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

MI DESEO (My Desire)

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Mi Deseo y My Desire, colocada esta última entre paréntesis y debajo de la primera; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Séis ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

de la primera; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Séis ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tatagalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CHESTER

la cual será usada para amparar cigarrillos, cigarrillos brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Séis ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de septiembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

TENTACION (Temptation)

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado perfumes para la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Tentación y Temptation, colocada esta última entre paréntesis y debajo

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PROSTIGMINE

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro solicita es usada en la República de Panamá desde 1952, por lo menos, y empezó a usarse en el país de origen desde el 29 de abril de 1951.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro Nº 15.417, de mayo 28 de 1943, de la República de Colombia; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
JAIIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

REDOXON

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro se solicita empezó a usarse en el país de origen desde el 16 de abril de 1934 y será usada proximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro Nº 15.418, de 28 de mayo de 1943, con prueba de su renovación, expedida por la Repú-

blica de Colombia; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 20 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BENERVA

la cual se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca cuyo registro se solicita es usada en la República de Panamá desde 1952, por lo menos, y empezó a usarse en el país de origen desde el 21 de diciembre de 1956.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia del Registro colombiano Nº 15.413, de 28 de mayo de 1943, con su prueba de renovación; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Clisé y seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la Repú-

blica de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MONTECARLO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos, brevas, pipaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Montecarlo, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada de la peticionaria;
- Ses exemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Por Fabrega, López y Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

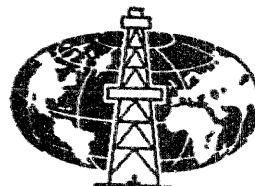
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Senor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mid-Continent Supply Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort Worth, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un globo terráqueo y un pozo de petróleo atravesándolo verticalmente.



elmente en el centro, todo según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar *equipos para pozos de petróleo o gas, o sahar, aparejos para taladrar, maquinarias de hierro para mezclar bárcos el tubular o ferro giratoria, bombas giratorias, unidades rotativas, para taladrar en forma giratoria compuesta cada una de bomba, motor y dirección completa con eje en—V montada sobre una base de acero, defensas de seguridad portátiles de acero para mover piezas de maquinaria, unidades de arranque de gas y aire para motores o combustible interno* (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de diciembre de 1947 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 29 de agosto de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contenidos de los mismos, por medio de etiquetas, placas de metal y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 559.818 del 10 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 exemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con autorización escrita del Vice-presidente Ejecutivo. Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González-Puiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

MONTERREY

la cual será usada para amparar cigarrillos, cigarrillos, brevas, pipaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Declaración jurada de la peticionaria;
- Ses exemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de setiembre de 1960.

Por Fabrega, López y Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

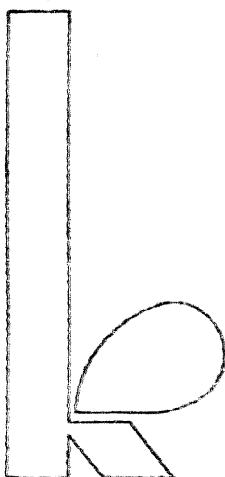
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de dos rectángulos unidos, sobre el menor de los cuales aparece la figura de una gota de lagrima, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.



junto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir papel absorbente, imprimiéndola sobre los envases de los artículos, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 10 de febrero de 1960.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida de la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y un elíse.

Panamá, 27 de Septiembre de 1960.

H. E. Ricard.
Céd. N° 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

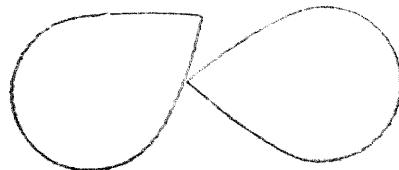
El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de dos círculos que representan dos gotas de lagrima, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.



to a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir papel absorbente, imprimiéndola sobre los envases de los artículos, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 22 de enero de 1960.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida de la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y un elíse.

Panama, 27 de septiembre de 1960.

H. E. Ricard.
Céd. N° 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllerstrasse 170-172, en Berlin, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primobolan

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, a saber: preparados de hormonas. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 724.725, de 11 de mayo de 1959; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribe; e) un elisé.

Panamá, 7 de julio de 1960.

*H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Charles of the Ritz, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

REVENESCENCE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 27 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Crema de Tocador. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 365.361 de marzo 7 de 1939; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Charles of the Ritz consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hernando Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, cuya Presidente y Representante legal es la señora Sarah Harari, por medio de apoderado especial, con todo respeto comparaece a solicitar el registro de la marca de comercio de que es dueña y que consiste en: una etiqueta rectangular de fondo negro dentro de la cual se lee en letras blancas, las palabras distintivas



en el centro de las cuales está en blanco la silueta de una mujer de pie con un paraguas en la mano izquierda apoyado al suelo.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional la venta de toda clase de calzados y la de ropas para damas en general a partir del 1º de agosto de 1960.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio, aplicadas a los artículos mismos, envolturas, cajas, cajetas, propaganda, etc.

Se acompaña a esta solicitud certificado del Registro en donde consta la personería y representación legal de la sociedad; b) La patente comercial bajo que opera la sociedad; c) Declaración jurada; d) Seis (6) ejemplares de la marca y el elisé; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, octubre 19 de 1960.

Lic. Camilo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Furtwangler Chemie-Gesellschaft M. B. H. sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federa-

ral Alemana y domiciliada en la ciudad de München, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica



registrada en la República Federal Alemana con el número: 613962, tiene protección legal con validez a partir del 19 de enero de 1958, para amparar la elaboración de medicamentos y sustancias artificiales para endulzar.

Acompañó: El Poder Especial, Certificado de Registro, las etiquetas, un clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, septiembre 21 de 1960.

*Diego B. García Monge,
Céd. 1-AV-7-965.*

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



en letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) en relación con aparatos y demás enseres, todos para ser usados en la extinción de fuegos; respiradores; aparatos detectores de humo y otros enseres; y extractores eléctricos de polvo; y partes (no incluidas en otras clases) de tales mercancías.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Clisé; c) Copia del Certificado de Registro de Gran Bretaña Nº 354.687; d) Poder y Declaración Jurada Combinadas; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



en letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Plan III) de Gran Bretaña, en relación con compuestos para la extinción de incendios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Clisé; c) Copia del Certificado de Registro de Gran Bretaña Nº 354.687; d) Poder y Declaración Jurada Combinadas; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Chandler's

escrita sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio la venta de toda clase de calzados y de toda clase de ropas para damas a partir del 1º de julio de 1960.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio, apliada a los artículos mismos, envolturas, cajas y propaganda.

Se acompaña: a) Seis (6) ejemplares de la marca; b) Declaración jurada de la peticionaria; y c) Comprobante del pago del impuesto.

El poder, la personería y Representación legal de la sociedad, la inscripción de la patente comercial, y el consentimiento del señor Walter Chandler para que sea usado su apellido, se encuentran en la solicitud del título o denominación comercial Chandler's.

Panamá, junio 17 de 1960.

Lic. Camilo Elias Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAI ME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fabrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fabrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TREAD

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34

de Inglaterra (Catálogo IV) con respecto a filtros para cigarrillos para la exportación.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder a nuestro favor, Consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábriga & Fábriga,

Oscaría Fábriga.
Cédula 8-AV-10-751

El Viceministro de Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAI ME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fabrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Colibri Lighters Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Colibri House 69, Warren Street, Londres, W. I. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fabrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MONOPOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 de Inglaterra (Catálogo IV) con respecto a mechones prefabricados para los fumadores.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de Gran Bretaña; d) Poder y Declaración Jurada Confidencial; y e) Clisé.

Panamá, 15 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábriga & Fábriga,

Oscaría Fábriga.
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

on letras cursivas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase o (Plan III) de Inglaterra en relación con maquinarias extinguidores de incendios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Nº 521.866 de Inglaterra debidamente autenticado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Clisé.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oetario Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

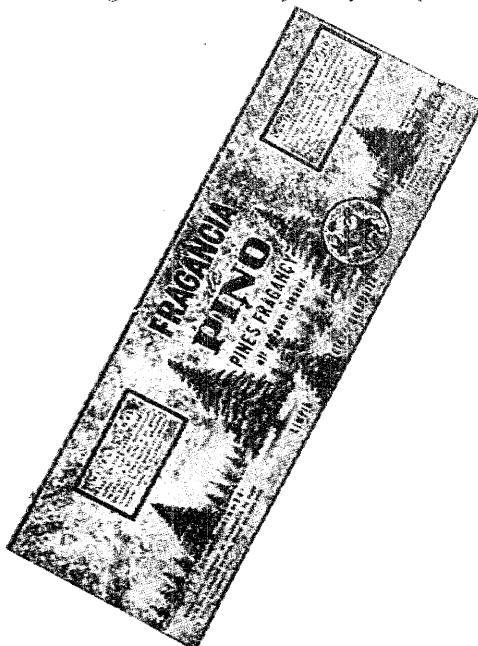
El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima "La Vizcaina, S. A." o "La Bizkaina, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Pa-

namá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde claro, ocupada casi toda por el dibujo de un pinar. En la parte central, en letras rojas, se encuentran las palabras distintivas "Fragancias de Pino", en español, y "Pine's



"Fragancy" en inglés. En la parte inferior de la etiqueta, en un círculo rojo de fondo blanco, se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, llevando de una bota, conocido como baturro, dibujo que se reivindica también como elemento distintivo de la marca. Se encuentran, además, varias leyendas informativas sobre el producto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación desinfectante y desodorante para uso doméstico.

Dicha marca ha sido usada ya desde hace algún tiempo en el comercio nacional. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan: a) Declaración jurada; b) Certificado del Registro Público; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Fragancy".

Panamá, 9 de agosto de 1960.

J. M. Arias Fábregas
Cédula 8AV-12-555.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para sujeción e instalación de un aparato de ultrasonido, un aparato de diatermia y una lámpara de rayos infrarrojos para la "Policlínica Presidente Rémon".

Hasta el día miércoles 21 de diciembre de 1960 a las 19:15 a. m., se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de esta Institución, Edificio de Administración, para la adquisición e instalación de un aparato de ultrasonido, un aparato de diatermia y una lámpara de rayos infrarrojos para la "Policlínica Presidente Rémon".

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 21 de noviembre de 1960.

Mario E. Villar.

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de diciembre de 1960, para el suministro de "Eter de Anestesia" para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

Para todos los fines a que hubiere lugar, por este medio hacemos constar que por medio de la Escritura Pública Número 2938, de 16 de noviembre de 1960, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a "Agenorias de Cabotaje, S. A.", todo su equipo de operaciones, según detalles de la misma Escritura en incisión.

L. 39739
(Segunda publicación)

AVISO NÚMERO 5

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 12 de diciembre de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 9022 de 29 de setiembre de 1960, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 28 hectáreas con 2500 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 484, del Tomo 21, ubicada en el Distrito de Chepo. Los límites, medidas y demás datos distintivos de la mencionada finca se encuentran detallados en la referida Resolución o en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis mil pesos (Rs. 6.000) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios. De esa hora en adelante no se recibirá ninguna otra propuesta.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos y mejoras con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 24 de noviembre de 1960.

Ricoberto E. Paredes.

(Única publicación)

AVISO NÚMERO 6

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 9 de diciembre de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 912, de 21 de noviembre de 1960, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local desocupado que existe en el "Muelle de los Pescadores", de propiedad de la Nación, ubicado en la esquina de la Avenida Pablo Arosemena y Calle Ramón Valdés, de la Ciudad Capital. El local mencionado está contiguo a otro que actualmente ocupa en el mismo muelle la empresa "Cambre Hermanos, S. A."

Este local tiene una superficie de 12 metros de frente por 8 de fondo o sea una extensión superficialia de 96 metros cuadrados. Dentro de dicho local existe una piedra de 2 metros cuadrados por 80 centímetros de alto, la cual tendría que destruir el ganador para poder usar el local en su totalidad.

El precio básico para este concurso de precios es de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00) mensuales, siendo de cargo del arrendatario todo gasto de acondicionamiento. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante no se recibirán más propuestas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, consignar en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del concurso de precios. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después firmada el Acta respectiva, y al ganador del concurso se le mantendrá en depósito hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 24 de noviembre de 1960.

Ricoberto E. Paredes.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

que el señor Reyes Turón, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional,

ubicado en el Caserío El Lirio, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de (19 Hect. 3.376 m².), dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales, Río Paja y camino;
Sur: Quebrada Aguacate y Francisco Bonilla;
Este: Camino y Quebrada;
Oeste: Quebrada Aguacate.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras, *Dalya A. Romera de Molina*,
L. 39699
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión interpuesta de Luisa Ruiz de Kingston, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión interpuesta de Luisa Ruiz de Kingston, desde el día 12 de mayo de 1954, fecha de su defunción, que es su heredero sin perjuicio de terceros Charles Edward Kingston, en su condición de cónyuge superstite y ordena: Que concurren a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

Notifíquese y copíese.—(Fidus.) Rubén D. Cordero.—José C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que pasados diez días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten todos los que tengan algún interés en él.

El Juez.

RUBÉN D. CORDERO.

El Secretario, *José C. Pinillo*,
L. 39899
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Mary Edith Hinds de Crawford, colombiana, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal por si o por medio de apoderado, a hacerse oir y a justificarse su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposo Noel Joseph Crawford.

Se advierte a la demandada que si no compareciese el Tribunal dentro del término mencionado, se le designaría un defensor de aúspicio con quien se tramitara el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1950, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 20 de octubre de 1960.

El Juez.

GUILHERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Caballos.

L. 39714
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Caballero, de generales desconocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Caballero, de generales desconocidas por no haberse localizado como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, y se mantiene la detención decretada por el Fiscal.

Se sobresece provisionalmente a favor de Felipe Vargas García, quien aparece indagado en la investigación, la cual no arroja ningún indicio, para someterse a los rigores de un enjuiciamiento.

Proven el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Para notificar al procesado del auto de enjuiciamiento, emplácese por edicto dentro del término de 10 días de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, en relación con el artículo 1º del Título III, Capítulo I, de la Ley 1º de 20 de enero de 1950.

Derechos artículo 2147 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese.—(Fidus) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urdiales R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con rea presente.

Se exalta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Caballero, se pena de ser juzgadas como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

RUBÉN D. CONTE.

Juan E. Urdiales R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcela Villarino, panameña, soltera, empleada de comercio, de 21 años de edad, residente en la Calle 15 Oeste, casa N° 11-18, cuarto 5, por el delito de lesiones personales, para que en el término de diez días, más el de la distancia, acudir a la última publicación de este edicto y al conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1950, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condonatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a Marcela Villarino, panameña, soltera, de 21 años de edad, empleada de comercio, residente en la calle 15 Oeste, casa N° 11-18, cuarto 5 alto, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como re-

del delito de lesiones personales, pena que cumplirá en el lugar que expresa el Órgano Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial y el art. 319, inciso 2º del Código Penal. Cójese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) Americo Rivera.—Raúl López G. Srio.

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedara notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que está de perseguir y capturar al reo, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Casimira Perea se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

El Secretario,

Americo Rivera L.

Raúl López G.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y empifaza a Edgardo López, panameño, oficinista, con residencia en la Ave. Perú, calle 29, casa 29-38, altos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2243 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 13 de 29 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edgardo López, mayor de edad, panameño, con residencia en Ave. Perú, calle 29, casa 29-38, altos, oficinista, hijo de Esteban López y Angela Grimaldo Valderrama, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día veintinueve de julio del presente año, a las once de la mañana.

Cójese y notifíquese.—(Fdos.) Americo Rivera L. Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G. Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedara notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, su pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Edgardo López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

Americo Rivera L.

Raúl López G.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Miguel Martínez Garcés, panameño, natural de San Blas, de veintinueve años de edad, con domicilio en calle 8º y Ave. Herrera, casa N° 8703, cuarto N° 3, empleado de la Zona del Canal en Ford Davis e hijo de Miguel Ramón con María Eva Garza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas herméticas", en el cual se dicta auto de enjuiciamiento en su contra el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha veintisiete (26) de agosto del mismo año, en la cual se decreto nuevo plazo fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Martínez Garcés, que si compareciese, se le escucharía y administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excedido bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sustituye, si subsistido, no lo denuncien oportunamente y se regrese a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 14 de 24 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERÓN BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brewster "Gorgi", panameño, de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, calle 4, casa N° 12-A, cuarto 4, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en calle 5A, Río Abajo, en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en perjuicio de Reina María Furcher.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George Brewster, por el delito de lesiones personales, definido y castigado en el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención secretaria en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, la cual se señalará oportunamente, ya que como se procega se ha dado a la fuga debe notificársele esta parte a tener de lo que dispone la Ley.

Cójese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brewster "Gorgi", que a falta del plazo señalado no comparezca al Tribunal a notificarse del auto de en-

juiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Brewster o Brewster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado George Brewster o Brewster (a) "Gorgi", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Panizo, de identificación personal y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ella se necesita en las sumarias seguidas conseguidas contra Norberto Arana, sindicado del delito de violación carnal en daño de Zenia Leticia Martínez y en la que aparece la emplazada como encubridora del delito mencionado. Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1º de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial, por el paradero de la emplazada. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación en que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hicieren serán juzgados como encubridores se pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría de la Fiscalía, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se haga público en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 8 de setiembre de 1960.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA R.

El Secretario,

Aldo Rojas R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a juicio en el juzgado que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de "Méndez y Cia. Ltda."

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José A. Hudson, por el delito de apropiación indebida, definido y castigado en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal; y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, fecha que señalará oportunamente.

Como José A. Hudson es profugo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto tal como lo dispone la Ley.

Cópíese, notifíquese y címplase.—(Fdo.) José Tereso Calderon Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al encausado José A. Hudson, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a lo mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José A. Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a lo mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José A. Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le

sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

(Cuarto publicación)

JOSÉ MARÍA VERCARIA.

La Secretaria,

Angelina A. de Selopis.